



PROVIDENCIA, 10 AGO 2026

EX.Nº 1343 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el artículo 59 de la Ley Nº19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante Oficio Nº4.420 de fecha 6 de agosto de 2025 de la Secretaría Municipal, se emite informe de objeciones al Acta de Modificación de Estatutos de la "CORPORACIÓN ENDEAVOR CHILE" y sus antecedentes.-

2.- Que, mediante Oficio Nº5.321 de fecha 24 de septiembre de 2025 de la Secretaría Municipal, se emite 2º informe de objeciones al Acta de Modificación de Estatutos de la "CORPORACIÓN ENDEAVOR CHILE" y sus antecedentes.-

3.- El Recurso de Reposición, con Jerárquico en Subsidio, interpuesto por doña KATHLEEN COLLINS BARCLAY, RUT Nº [REDACTED] en representación de la CORPORACIÓN ENDEAVOR CHILE, en contra del Oficio Nº5.321 de 24 de septiembre de 2025 de la Secretaría Municipal, Ingreso Externo Nº9.124 de fecha 6 de octubre de 2025.-

4.- Que, mediante Memorándum Nº19.227 de fecha 21 de octubre de 2025 de la Secretaría Municipal, se informa el Recurso de Reposición, antes indicado.-

5.- Que, mediante Oficio Nº6.327 de fecha 24 de octubre de 2025 de la Secretaría Municipal, se rechaza el Recurso de Reposición.-

6.- El Informe Nº458 de 30 de julio de 2026 de la Dirección Jurídica. -

7.-ANTECEDENTES: con fecha 03 de octubre de 2025, la Corporación Endeavor Chile interpuso recurso de reposición con jerárquico, en subsidio, en contra del Oficio Nº 5.321 de 24 de septiembre de 2025, de la Secretaría Municipal, mediante el cual se mantuvo la objeción formulada respecto de la modificación de estatutos depositada por dicha entidad, por estimarse que ésta no se ajustaba a las exigencias establecidas en los artículos 548 y 558 del Código Civil.

Concretamente, la recurrente solicitó que se dejara sin efecto el referido oficio y que se autorizara la tramitación de la modificación estatutaria correspondiente al procedimiento iniciado durante el año 2025.

Con posterioridad a la interposición del recurso, la Corporación presentó una nueva modificación de estatutos, correspondiente al Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 16 de junio de 2026, reducida a escritura pública con fecha 8 de julio de 2026, iniciándose un nuevo procedimiento administrativo, independiente del anterior.

Analizados dichos antecedentes, la Secretaría Municipal concluyó que la nueva presentación cumplía las exigencias previstas en el Libro I, Título XXXIII del Código Civil, emitiendo el certificado previsto en los artículos 548 y 558 del mismo cuerpo legal y declarando procedente la inscripción de la modificación estatutaria en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación.

8.- ANÁLISIS: conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 19.880, que consagra del Principio de Inexcusabilidad, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación. Del inciso final se desprende que, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento, desistimiento de la solicitud o desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución terminal que se dicte deberá limitarse a declarar la circunstancia que concurra, indicando los hechos producidos y las normas aplicables. Por su parte, el inciso segundo del artículo 40 del mismo cuerpo legal, sobre la conclusión del procedimiento, dispone que: "también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso."

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1343 / DE 2026.-

Al respecto, es menester precisar que ambas disposiciones constituyen manifestaciones del principio conclusivo consagrado en el artículo 8 de la Ley N° 19.880, conforme al cual todo procedimiento administrativo debe concluir mediante un acto administrativo terminal, aun cuando sobrevengan circunstancias que hagan innecesario o imposible emitir un pronunciamiento sobre el fondo.

En la especie, el recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, presentado por la Corporación Endeavor Chile, tenía por finalidad obtener que la Municipalidad dejara sin efecto el Oficio N° 5.321 y autorizara la modificación estatutaria cuya tramitación había sido objetada durante el procedimiento.

Sin embargo, encontrándose pendiente la resolución del recurso, tuvo lugar un hecho sobreviniente consistente en que la recurrente depositó ante la Secretaría Municipal una nueva modificación de estatutos, sustentada en un nuevo acuerdo adoptado por la Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 16 de junio de 2026. Dicho procedimiento concluyó favorablemente mediante la emisión del certificado expedido por la Secretaría Municipal, en el que se dejó constancia del cumplimiento de las exigencias legales y de la procedencia de la inscripción de la modificación estatutaria.

En consecuencia, la finalidad práctica perseguida mediante el recurso de reposición fue íntegramente satisfecha por un procedimiento posterior e independiente, desapareciendo el interés jurídico actual que justificaba la prosecución del procedimiento.

En tales condiciones, ya no resulta necesario ni útil emitir un pronunciamiento sobre las alegaciones formuladas respecto del Oficio N° 5.321, toda vez que la controversia administrativa que dio origen al recurso ha perdido actualidad como consecuencia de un hecho sobreviniente ocurrido durante su tramitación.

Así, se configura la hipótesis prevista en el inciso tercero del artículo 14 de la Ley N° 19.880, consistente en la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, esto en relación con el inciso segundo del artículo 40 del mismo cuerpo legal, la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causa sobreviniente.

9.- CONCLUSIÓN: por las consideraciones precedentemente expuestas, no corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo del recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, interpuesto por la Corporación Endeavor Chile, por cuanto durante su tramitación, ocurrieron hechos sobrevinientes que privaron de objeto al procedimiento administrativo.

En consecuencia, en derecho corresponde declarar terminado el procedimiento administrativo por desaparición sobreviniente de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, inciso tercero, y 40, inciso segundo, ambos de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

DECRETO:

1.- Declárase terminado el procedimiento administrativo incoado por el Recurso de Reposición, con Jerárquico en Subsidio, interpuesto por doña KATHLEEN COLLINS BARCLAY, RUT N° [REDACTED] en representación de la CORPORACIÓN ENDEAVOR CHILE, en contra del Oficio N° 5.321 de 24 de septiembre de 2025 de la Secretaría Municipal, mediante el cual se emitió 2° Informe de objeciones al Acta de Modificación de Estatutos de la "CORPORACIÓN ENDEAVOR CHILE" y sus antecedentes, ingreso



HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1343 / DE 2026.-

externo N° 9.124 de 6 de octubre de 2025, por desaparición sobreviniente de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, inciso tercero, y 40, inciso 2°, ambos de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, debido a que la recurrente, estando pendiente la resolución del Recurso Jerárquico interpuesto en Subsidio, depositó en la Secretaría Municipal una nueva modificación de estatutos, sustentada en un nuevo acuerdo adoptado por la Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 16 de junio de 2026, procedimiento que concluyó favorablemente mediante la emisión del Certificado N° 1.226 de 10 de julio de 2026, expedido por la Secretaría Municipal, en el que se dejó constancia del cumplimiento de las exigencias legales y de la procedencia de la inscripción de la modificación de Estatutos de la recurrente, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Registro Civil e Identificación.-

2.- Notifíquese al apoderado de la reclamante a las casillas electrónicas [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] conforme a lo solicitado en su libelo de Recurso de Reposición, con Jerárquico en Subsidio, señalado en el N° 3, precedente.-

Anótese, comuníquese y archívese.



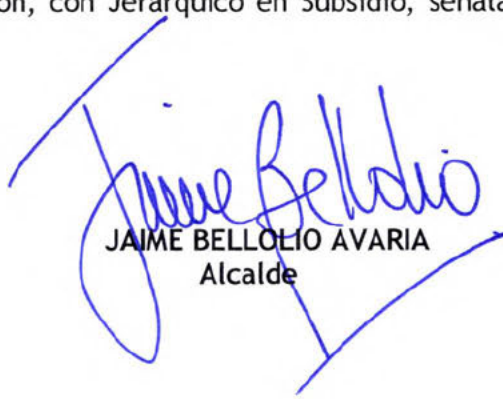

MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

DRL/MRMQ/ENGE/fhm.-

Distribución:

Interesada
Secretaría Municipal
Dirección Jurídica
Archivo

Decreto en Trámite: 2593/


JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde